República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario cuyas obligaciones se encuentran contenidas en los Pagarés N° 880094365 y 880094364; lo anterior, por pago total de las mismas de conformidad con lo manifestado y solicitado por la representante legal de Izquierdo, Rozo y Manrique abogados S.A.S., sociedad endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S. A. Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** a través del memorial visible en el archivo N° 57 del expediente electrónico.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 692 del 23 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Cúcuta N. S.; así mismo, se ordenará el consecuente archivo del proceso. Elabórense por secretaría las comunicaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario cuyas obligaciones se encuentran contenidas en los Pagarés N° 880094365 y 880094364, por pago total de las mismas, en atención a los esbozos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo y su desglose a costa de la parte demandada.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por secretaría elaborar la comunicación respectiva.

CUARTO: **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 272-38788, 272-38789, 272-38793, 272-12750, el cual fue constituido mediante Escritura Pública N° 692 del 23 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Cúcuta N. S. Expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00046-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da8cf51d168c84087820ceefdbb79cef1ff574a6042678a3ae83c7219986e4**
Documento generado en 27/01/2022 11:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica